**INFORME DE CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA DEL “*PROYECTO DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 234 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 85 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-8*)”**

1. **Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) durante el periodo comprendido del 26 de agosto al 7 de octubre de 2019 recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la consulta pública[[1]](#footnote-2). Dicha consulta originalmente estaba programada del 26 de agosto al 23 de septiembre del 2019; sin embargo, el 20 de septiembre de 2019 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó extender por 10 (diez) días hábiles adicionales, es decir, del 24 de septiembre al 7 de octubre de 2019.

La Consulta Pública tiene como fin de transparentar el desarrollo de procedimientos administrativos de licitaciones públicas que se fundamentan en sus respectivas bases, apéndices y anexos, y promover el envío de comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito del ***“Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”***, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

1. **Objetivo de la Consulta Pública**

El presente Anteproyecto tuvo como objetivos principales los siguientes: i) dar a conocer el *“Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”*; ii) describir las etapas y actividades en que se desarrollará el procedimiento, y iii) precisar los términos y condiciones en que se desarrollará, a través del establecimiento de la vigencia de la concesión, condiciones de operación, limitantes de participación, causales de descalificación, entre otras, con la finalidad de recabar comentarios de los interesados, de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, que contribuyan a un mejor diseño y fortalecimiento del Anteproyecto.

1. **Unidad Administrativa responsable de la Consulta Pública:**

Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER).

1. **Participantes de la Consulta Pública:**

Una vez concluido el plazo de consulta respectiva, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas. El Instituto agrupó los comentarios en temas, por lo que, para efectos de su atención, estos han sido resumidos de manera genérica para su mejor identificación. No obstante, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto en el vínculo:

<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/licitacion-ift-8-frecuencias-para-radiodifusion-sonora-0>.

Se presentaron 17 (diecisiete) participaciones, de las cuales cinco (5) corresponden a personas morales y 12 (doce) a personas físicas. Los participantes de la consulta pública conforme al orden de la presentación de sus aportaciones fueron los siguientes:

| No. | Nombre del participante | Fecha de recepción |
| --- | --- | --- |
| 1 | Benito Jaime Flores Zurita[[2]](#footnote-3) | Correo electrónico  14/09/2019 12:49 |
| 2 | Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT). | Correo electrónico  17/09/2019 - 12:51 |
| 3 | ITS Asesores y Consultores, S.A. de C.V. | Correo electrónico  17/09/2019 - 13:56 |
| 4 | Raymie Humbert. | Correo electrónico  18/09/2019 - 14:37 |
| 5 | Abraham Cortina Cuellar. | Correo electrónico  18/09/2019 - 19:43 |
| 6 | Alejandro Ogilvie Stevenson Bradley | Correo electrónico  19/09/2019 - 11:32 |
| 7 | Radio Antequera S.A. de C.V. | Correo electrónico  19/09/2019 - 14:50 |
| 8 | Beatriz Vera Mondragón | Correo electrónico  23/09/2019 - 14:49 |
| 9 | Sergio Morales Pérez | Correo electrónico  25/09/2019 - 21:22 |
| 10 | Blanca F. Salinas | Correo electrónico  26/09/2019 - 12:38 |
| 11 | Francisco José Narváez Rincón | Correo electrónico  30/09/2019 - 19:03 |
| 12 | Carmen Hernández Gómez | Correo electrónico  02/10/2019 - 08:45 |
| 13 | Multimedios Radio, S.A. de C.V. | Correo electrónico  04/10/2019 - 14:43 |
| 14 | Joel Chávez Rosas | Correo electrónico  05/10/2019 - 10:41 |
| 15 | Francisco Hernández González | Correo electrónico  06/10/2019 - 00:10 |
| 16 | Radiodifusión Independiente de México, A.C. | 07/10/2019 - 13:30 |
| 17 | Rodrigo Jaziel Molina Castro | 07/10/2019 - 20:08 |
| 18 | Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) | 07/10/2019 - 20:54 |

1. **Posicionamiento del Instituto:**

El Instituto agradece la participación de todos los interesados acerca del Anteproyecto sometido a consulta pública. Conforme a lo establecido en el numeral NOVENO de los “*Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, se presenta una respuesta o posicionamiento de manera agrupada acerca de la información que los participantes hayan aportado.

1. **Comentarios, opiniones y aportaciones sobre el anteproyecto.**

**Concentrado de comentarios**

|  |
| --- |
| Los comentarios contenidos en la presente tabla son los extractos relevantes de los proporcionados por los participantes con relación a las preguntas realizadas en la consulta pública. La versión completa de los comentarios de cada participante puede consultarse en la liga: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-proyecto-de-bases-de-la-licitacion-no-ift-8?page=1> |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el**  **documento, numeral o sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos de las mismas.** | | | |
| Participante | Documento, Numeral o Sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos sujetos a este proceso consultivo. | Comentario, opiniones o aportaciones | Consideraciones |
| **Raymie Humbert** | **Comentarios, opiniones y aportaciones respecto de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.** | *Aunque las frecuencias referidas en este documento no se habían apartado para uso comercial mediante un Programa Anual de Bandas de Frecuencias, se nota que aquí hay circunstancias únicas. La concesión de XHAYA-FM no se marcó como vencida en el Registro Público de Concesiones hasta hace unos meses, mientras la estación XHSFT-FM operaba por unos años tras el vencimiento de su concesión. Este comentario es un llamado para cubrir algunos de los huecos más grandes en la cobertura del servicio de FM creados por el vencimiento de concesiones de radiodifusión. Por diversos motivos económicos, algunas concesiones han vencido sin prórroga en los últimos años. Mientras se reconoce que algunas de estas se encuentran en instancias legales, el Instituto debe adoptar un protocolo para asegurar el mayor uso de las frecuencias que revierten a la Nación*  En el siguiente hipervínculo se podrá consultar el comentario:  <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/004_2.pdf> | Al respecto, se informa que, las frecuencias objeto del Anteproyecto de licitación provienen de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de aquellas que quedaron desiertas de la Licitación No. IFT-4 que recibieron interés por los interesados y participantes.  Por su parte, conforme el marco legal el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (Programa) es la herramienta programática anual que permite a cualquier interesado la presentación de solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias para su licitación en caso de ser de uso comercial o para el otorgamiento de concesiones de uso público y social para la prestación de los servicios públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  Con la emisión del Programa y la consecuente inclusión de diversas bandas de frecuencias, se contribuye a la creación de mayor infraestructura para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios públicos de las Telecomunicaciones y Radiodifusión. Esta inclusión propicia que la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico se oriente a otorgar el máximo beneficio a los usuarios de los servicios, al menor costo posible, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad.  En el artículo 59 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) se prevé un programa de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismo que el Instituto deberá expedir a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.  Dicho programa debe incluir las bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.  Ahora bien, el Programa con apego a lo establecido en el artículo 60, fracción I de la Ley, deberá valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados.  En ese sentido, el artículo 61 de la Ley contempla un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del Programa para que los interesados soliciten que se incluyan bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas. En estos casos, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.  De esta forma, con la publicación del Programa en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Instituto recibirá dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación las solicitudes para la inclusión de bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en él.  Para tal efecto, se pone a disposición del público en general un formato electrónico para la presentación de solicitudes de inclusión de bandas, con datos considerados esenciales y directos, que contengan información básica del solicitante, además de los requisitos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley entre otros.  La presente medida tiene el propósito de efectuar un análisis puntual de cada una de las solicitudes presentadas, evitando así datos innecesarios e imprecisos de valorar. De lo anterior, se observa necesario y adecuado que los interesados presenten su solicitud en el formato propuesto por el Instituto.  El Instituto recibe las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa en formato electrónico, para tal efecto, el interesado deberá ingresar al portal del Instituto y llenar el formato preestablecido, el cual una vez enviado generará automáticamente un número de folio con el cual se podrá dar seguimiento a su solicitud de inclusión.  Cabe señalar que, en el análisis respectivo, que se incluye en cualquiera de los documentos descritos, se plasmarán únicamente las frecuencias solicitadas y los datos característicos asociados a ellas.  Las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias valoradas para la elaboración del Programa son tomadas únicamente en cuenta para determinar las frecuencias o bandas de frecuencias que se incluirán en el mismo, por lo cual no implican por sí mismas una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión o una preferencia para la obtención de este, para tal efecto deberán observar los requisitos que exija el Instituto y, en su caso, los plazos establecidos.  Por otra parte, las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias, presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 61 de la Ley, serán valoradas por el Instituto en la emisión del Programa correspondiente al año siguiente.  Las respuestas otorgadas a las solicitudes de inclusión presentadas se emitirán en el Cuadro de Valoración correspondiente que al efecto se anexe al Acuerdo de emisión o modificación del Programa.  Por su parte, el artículo 78 de la Ley establece que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del Título Cuarto de la Ley.  Asimismo, el artículo 28 Constitucional señala que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.  Adicionalmente, el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:  *“Artículo 28. (…)*  *El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.”*  Por su parte, los artículos 7 y 60 de la Ley disponen:  *“Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.”*  *“Artículo 60. El programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá atender los siguientes criterios:*  *Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;*  *Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y*  *Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.”*  Adicionalmente, el artículo 79 de la Ley establece lo siguiente:  *“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.*  *Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:*  *I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:*  *(…)*  *VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”*  Bajo este contexto, el Anteproyecto de Bases prevé poner a disposición de los interesados que cumplan con los requisitos legales para ser concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, bajo los principios de libre participación en el proceso, transparencia, equidad y legalidad, promoviendo la concurrencia como el otorgamiento de incentivos para nuevos participantes, y previendo facilidades para la participación como utilizar un sistema electrónico de registro que permitirá la participación, disminuyendo costos administrativos, de traslados y tiempos.  En este sentido, la licitación también promueve la eliminación de barreras a la entrada ofreciendo acceso al uso del espectro como insumo necesario de la radiodifusión sonora, promoviendo el fortalecimiento de la competencia económica en cumplimiento del artículo 28 Constitucional.  Asimismo, se destaca que el Anteproyecto establece límites de acumulación de espectro para prevenir efectos adversos a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público.  Cabe señalar que, el Instituto pondrá a disposición del público en general y de los interesados en la licitación fichas de información socioeconómica de las localidades principales a servir de las frecuencias objeto de la licitación, con los datos más recientes disponibles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el fin de que los interesados y participantes cuenten con información de las características sociales y condiciones económicas más relevantes de cada localidad, incluyendo el número de estaciones con presencia en cada una de ellas, para su toma de decisiones previa y durante el proceso. |
| **Abraham Cortina Cuellar** | **Comentarios, opiniones y aportaciones respecto de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.** | *A través de este ejercicio de comunicación expreso mi acuerdo en que la determinación de las frecuencias a licitar para las localidades consideradas por la autoridad competente IFT, se sustenten exclusivamente en el criterio de que alguien las haya solicitado para la población específica a servir, esto para poder brindar una radiodifusión con un servicio público de interés general, por lo que se debe garantizar que sea prestado dicho servicio a la comunidad en condiciones de competencia y calidad, estableciendo condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, Considero que el número de habitantes en una localidad no debe ser el elemento esencial para determinar la necesidad de establecer una frecuencia de radio de uso comercial. Estimo que el aspecto fundamental para que se incluya una o más frecuencias en alguna ciudad, debe ser el análisis de mercado objetivamente, atendiendo específicamente al número de establecimientos comerciales, o empresas. Considero que el número de habitantes en una plaza no debe ser el elemento esencial para determinar la necesidad de establecer una o más frecuencias de radio de uso comercial. Estimo que el aspecto fundamental para que se incluya una o más frecuencias en alguna ciudad, debe ser el análisis de mercado objetivamente atendiendo específicamente al número de establecimientos comerciales, empresas y otros prestadores de servicios, así como la actividad económica que se desarrolla a nivel general.* |
| **Radio Antequera, S.A. de C.V.** | **Proyecto de Bases de Licitación****3. Objeto de la Licitación****Tabla 1. Frecuencias dentro de la Banda FM para concesiones de uso comercial** | *En el punto 3. Objeto de la Licitación, Tabla 1. Frecuencias dentro de la Banda FM para concesión de uso comercial, se incluyeron 2 frecuencias de Clase B1 para la localidad de Puerto Escondido, en el Estado de Oaxaca. En esta localidad actualmente existen cinco estaciones de radio, tres de uso comercial de las cuales 2 son en la banda de FM (clase B y B1) y una en la de AM (clase B), una de FM de uso social (clase A) y una de FM uso público (clase A), que de acuerdo con la información que el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones publica en su página en internet, cubren, con base en su clase de estación, a una población total de aproximadamente 105,000 habitantes (conforme al censo INEGI 2010) tanto en la Localidad de Puerto Escondido como en 198 Localidades adicionales, urbanas y rurales, de los Municipios de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa María Colotepec, Zimatlán de Álvarez y otros, todos del Estado de Oaxaca. Esta cobertura representa al 0.0934% de la población total del país, que también de acuerdo con los datos del Instituto, a este segmento de la población se da servicio con el 0.245% del total de las estaciones del país, lo cual refleja una alta proporcionalidad del número de estaciones que ya operan en la zona.*  *El artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece los siguientes criterios que debe seguir el Instituto Federal de telecomunicaciones para la elaboración del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias (PABF):*  *I. Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;*   1. *Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y* 2. *Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.*   *En el caso particular del PABF 2019, se incluyeron dos frecuencias de FM Clase B1 de uso comercial para la Localidad de Puerto Escondido, de lo que deriva su inclusión en el Proyecto de Bases de la Licitación IFT-8, que en función de los puntos I. y II. del artículo 60 de la Ley, referidos previamente y del contexto actual de la oferta de radio para dicha Localidad, no se identifica una justificación que sustente la decisión del Instituto que lo llevó a determinar que la inclusión de estas 2 nuevas frecuencias va a propiciar el desarrollo de una competencia leal, en una localidad en la que ya se cuenta con cinco frecuencias en los 3 ámbitos (comercial, público y social).*  *La incertidumbre sobre esta justificación se incrementa ya que, al no indicar en el Proyecto de Bases de la Licitación el Valor Mínimo de Referencia, se desconoce en qué medida se consideraron, entre otros, los siguientes elementos:*  *• Dimensión del mercado para establecer 2 estaciones comerciales, adicionales a las 3 comerciales, 1 pública y 1 social ya existentes.*  *• El exceso de oferta de frecuencias y sus efectos en el mercado para las 3 estaciones comerciales ya existentes, así como la pública y la social y para el bienestar social.*  *• Las características socioeconómicas de la población.*  *• Las características del mercado de radio.*  *• La distribución de la audiencia y de los ingresos para las estaciones ya existentes y para las 2 nuevas estaciones.*  *• Los ingresos del segmento radio, así como la participación en el ecosistema publicitario por parte de otras plataformas tecnológicas, tanto en México en general como en Puerto Escondido en particular y en consecuencia, la disminución anual en las utilidades de los concesionarios ya existentes en Puerto Escondido para los próximos años, con los consecuentes impactos.*  *• La actividad económica y la baja de presupuestos publicitarios en radio comercial.*  *• El efecto en los precios de la publicidad.*  *Ante esta visión, se solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones eliminar de la Tabla 1. Frecuencias dentro de la Banda FM para concesión de uso comercial, a las dos frecuencias de FM de Puerto Escondido, hasta tener la certeza de que el “desarrollo de la competencia” se dará en forma leal y proporcional para los concesionarios ya existentes en la localidad.* |
| **Sergio Morales Pérez** | **Comentarios, opiniones y aportaciones respecto de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias** | *Por medio de la presente en mi carácter de representante legal de Organización Radiofónica de Acámbaro SA de CV, ubicada en el municipio de Acámbaro, Guanajuato México, me permito continuar exponiendo lo siguiente: El municipio de Acámbaro es una entidad de 108,000 habitantes aproximadamente, situado en el centro del país y al sur del estado de Guanajuato. En los últimos 10 años esta entidad se ha visto afectada por los rezagos económicos en la región y la violencia, la venta de publicidad se ha venido mermando de manera muy constante por la ausencia de certidumbre. Apenas si sobreviven las estaciones existentes. Entendemos que se pretenda abrir nuevas licitaciones pretendiendo que en nuestra patria todo va viento en popa e ignorando el entorno particular de muchas poblaciones en nuestro país. Según el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la zona de Acámbaro Guanajuato se pretende abrir a licitación 4 estaciones de AM y una estación comercial de FM, además de las plazas de:*  *1 FM en Coroneo, Guanajuato (35 km aproximadamente de Acámbaro)*  *1 FM en Tarandacuao, Guanajuato (22 km aproximadamente de Acámbaro)*  *1 FM en Jerecuaro, Guanajuato (29 km aproximadamente de Acámbaro) En total 8 estaciones nuevas en un área económica tan pequeña, no tiene sentido ni lógica si pensamos con el sentido común. No se trata de oponerse, se trata de* *que hagamos lo mejor por el país. Todas estas estaciones no pueden sostenerse por sí solas, estas estaciones NO representan una cobertura primaria, porque la misma población de Acámbaro es quien las sirve y transmite para programación para ellas.*  *Si se llegaran a aprobar la instalación de todas estas estaciones, creemos que constituye una competencia fuera de toda lógica comercial, y entonces pensaríamos que solo se quiere destruir al Radiodifusor que lleva años intentando mantenerse en su plaza. Bajo estas circunstancias la compra venta de frecuencia seria innegable a los grandes grupos o inversionistas con dinero poco claro. Los grandes capitales a los que no les importa sobrevivir de momento se perfilarían a diversos monopolios y el pequeño radiodifusor ya no tendría oportunidad ante tanta dificultad. Estos municipios son parte de la economía publicitaria de Acámbaro y solo por mencionar y más aún, por si fuera poco, llegan por aire más señales de Michoacán, Querétaro y Celaya abundando la competencia. Ruego a ustedes se puedan considerar estas razones en el pleno del INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, son opiniones de sentido común, precisiones para que no se cometan actos contrarios y afecten o destruyan los entornos que han costado décadas construir para los radiodifusores que ya estamos aquí laborando.*  En el siguiente hipervínculo se podrá consultar el comentario:  <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/009_2.pdf> |
| **Blanca F. Salinas** | **Comentarios, opiniones y aportaciones respecto de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.** | *Por medio de la presente en mi carácter de representante legal de Organización Radiofónica de Acámbaro SA de CV, ubicada en el municipio de Acámbaro, Guanajuato México, me permito continuar exponiendo lo siguiente: El municipio de Acámbaro es una entidad de 108,000 habitantes aproximadamente, situado en el centro del país y al sur del estado de Guanajuato. En los últimos 10 años esta entidad se ha visto afectada por los rezagos económicos en la región y la violencia, la venta de publicidad se ha venido mermando de manera muy constante por la ausencia de certidumbre. Apenas si sobreviven las estaciones existentes. Entendemos que se pretenda abrir nuevas licitaciones pretendiendo que en nuestra patria todo va viento en popa e ignorando el entorno particular de muchas poblaciones en nuestro país. Según el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la zona de Acámbaro Guanajuato se pretende abrir a licitación 4 estaciones de AM y una estación comercial de FM, además de las plazas de:*  *1 FM en Coroneo, Guanajuato (35 km aproximadamente de Acámbaro)*  *1 FM en Tarandacuao, Guanajuato (22 km aproximadamente de Acámbaro)*  *1 FM en Jerecuaro, Guanajuato (29 km aproximadamente de Acámbaro)*  *En total 8 estaciones nuevas en un área económica tan pequeña, no tiene sentido ni lógica si pensamos con el sentido común. No se trata de oponerse, se trata de que hagamos lo mejor por el país. Todas estas estaciones no pueden sostenerse por sí solas, estas estaciones NO representan una cobertura primaria, porque la misma población de Acámbaro es quien las sirve y transmite para programación para ellas.*  *Si se llegaran a aprobar la instalación de todas estas estaciones, creemos que constituye una competencia fuera de toda lógica comercial, y entonces pensaríamos que solo se quiere destruir al Radiodifusor que lleva años intentando mantenerse en su plaza. Bajo estas circunstancias la compra venta de frecuencia seria innegable a los grandes grupos o inversionistas con dinero poco claro. Los grandes capitales a los que no les importa sobrevivir de momento se perfilarían a diversos monopolios y el pequeño radiodifusor ya no tendría oportunidad ante tanta dificultad. Estos municipios son parte de la economía publicitaria de Acámbaro y solo por mencionar y más aún, por si fuera poco, llegan por aire más señales de Michoacán, Querétaro y Celaya abundando la competencia. Ruego a ustedes se puedan considerar estas razones en el pleno del INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, son opiniones de sentido común, precisiones para que no se cometan actos contrarios y afecten o destruyan los entornos que han costado décadas construir para los radiodifusores que ya estamos aquí laborando.*  En el siguiente hipervínculo se podrá consultar el comentario:  <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/010_2.pdf> |
| **Francisco José Narváez Rincón** | **Comentarios, opiniones y aportaciones respecto de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.** | *En el Proyecto de Bases de la Licitación IFT-8, en la Tabla 2. “Frecuencias dentro de las Bandas AM para concesiones de uso comercial”, se incluyó con el número 6 una frecuencia Clase B para la localidad de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas. Esta inclusión, se deriva de la consideración de la frecuencia en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia del año 2018, sin embargo, conforme al artículo 60 de la de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece los criterios que debe seguir el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la elaboración del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia (PABF), no se identifica la justificación de su inclusión en el PABF 2018, tomando en cuenta el contexto de la radiodifusión en San Cristóbal de las Casas, que a continuación se resume: A la fecha, existen 4 estaciones de radio en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 son en la banda de Frecuencia Modulada y 1 en la de Amplitud Modulada. Una estación de FM es de uso comercial, la estación de AM es de uso público y 2 estaciones de FM son de uso social. De acuerdo con la información del Instituto publicada en su página en internet, estas 4 estaciones, con base en su clase de estación, cubren una población total aproximada de 2,235,000 habitantes. Adicionalmente a estas 4 estaciones, en la banda de FM (88 a 108 MHz), en San Cristóbal de la Casas se identifican 65 emisoras que operan sin concesión y de manera ilegal, que se relacionan al final de este punto*  *Esta situación en la localidad de referencia, va totalmente en contra de los principios del mencionado artículo 60 que establece como criterios para la inclusión de una frecuencia en el PABF los siguientes: II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y III. Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones Por lo anterior, se solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones eliminar de la Tabla 2. “Frecuencias dentro de la Banda AM para concesión de uso comercial”, la frecuencia de AM de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, hasta que se pueda asegurar que se cumplen los criterios II. y III. señalados y se consideren entre otros, los siguientes elementos:*  *• Dimensión del mercado.*  *• El exceso de oferta de frecuencias concesionadas y las no concesionadas que de manera no formal afectan seriamente la competencia leal en la localidad.*  *• Las características socioeconómicas de la población.*  *• Las características del mercado de radio.*  *• La distribución de la audiencia y de los ingresos para las estaciones ya existentes formales e informales y para la nueva estación que se pretende licitar.*  *• Los ingresos del segmento radio, así como la participación en el ecosistema publicitario por parte de otras plataformas tecnológicas, tanto en México en general como en San Cristóbal de las Casas en particular.*  *• La actividad económica y la baja de presupuestos publicitarios en radio comercial.*  *• El efecto en los precios de la publicidad.*  En el siguiente hipervínculo se podrá consultar el comentario:  <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/011_0.pdf> |
| **Radiodifusión Independiente de México, A.C.** | **Comentarios, opiniones y aportaciones respecto de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.** **Proyecto de Bases de Licitación Numeral 3. Objeto de la Licitación. Tablas 1 y 2. Páginas 12 a 23.** | *Radiodifusión Independiente de México, A.C. expresa su desacuerdo en que la determinación de las frecuencias a licitar y las poblaciones consideradas por la autoridad, se sustenten exclusivamente en el criterio de que alguna persona física o moral las haya solicitado, quedando incluidas en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2016, 2017, 2018 y 2019, o que hayan quedado desiertas en la Licitación IFT-4, sin ningún otro criterio social, comercial, económico o de cualquier otra naturaleza, con lo que se viola flagrantemente lo dispuesto en los artículos 6 inciso B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establecen que la Radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, estableciendo condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Entendiéndose como competencia efectiva en términos de la Constitución Mexicana, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica, la existencia de condiciones de equilibrio de mercado para todos los participantes y no como lo pretende interpretar el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la adición aritmética o irrestricta de competidores a un mercado determinado; ya que la eficiencia de un mercado no está definida por el número de competidores que confluyen en él o por la abundancia del número de competidores, ya que en la mayoría de las ciudades en las que se licitarán frecuencias, se propiciará la depredación y ruina del mercado y el IFT no realizó ningún estudio que analice esta problemática perjudicial o que garantice que no se propiciará tal circunstancia. Consideramos que el número de habitantes en una plaza no debe ser el elemento esencial para determinar la necesidad de establecer una o más frecuencias de radio de uso comercial. Estimamos que el aspecto fundamental para que se incluyan una o más frecuencias en alguna ciudad, debe ser el análisis del mercado objetivamente considerado, atendiendo específicamente el número de establecimientos comerciales, empresas industriales, sociales y otros prestadores de servicios, su capacidad y la actividad económica que se desarrolla en la localidad.*  *Por otra parte, Radiodifusión Independiente de México, A.C. ha presentado formalmente al IFT sus puntos de vista sobre esta cuestión, desde la publicación del primer PABF-2015 y la autoridad en ningún momento ha analizado nuestros argumentos, ni le ha dado contestación alguna a nuestras objeciones, por lo que también por esta razón viola el artículo 8 de la Constitución que obliga a la autoridad a responder las peticiones de los gobernados. El hecho de que en la página de Internet se incluyan los comentarios, tanto de esta asociación, como de otras personas e instituciones, sin mayor análisis por parte de la autoridad, no significa que se haya dado la contestación a que alude el artículo de nuestra carta magna antes señalado. Consecuentemente con lo anterior, solicitamos nuevamente de la manera más atenta, que no se liciten frecuencias de radio comerciales, hasta en tanto el IFT no realice el estudio de mercado al que está obligado como autoridad en materia de Competencia Económica y que garantice que la Licitación de frecuencias en una población en la que existan previamente otras frecuencias asignadas, no se provoque una competencia ruinosa del mercado. Es importante recordar que la radiodifusión es un servicio público gratuito que brinda información y entretenimiento a las audiencias, por lo que en la medida en que se afecte su sano desarrollo también se afecta de manera directa los contenidos que reciben dichas audiencias. No se puede aplicar la misma lógica económica que a las tiendas de conveniencia donde nadie se opondría a que abran una nueva sucursal para hacer competencia en la misma zona. En este caso, estamos hablando de derechos fundamentales que están garantizados por nuestra Carta Magna: el Derecho a la Información y la Libertad de Expresión. La experiencia internacional ha demostrado que el aumento indiscriminado de concesiones en el ánimo de promover la pluralidad y la competencia de la industria ha tenido el efecto contrario, la concentración de la misma. Este fenómeno lo empezamos a ver en México con la disminución de Concesionarios independientes que se empieza a presentar por las dificultades de la economía nacional y el incremento de la competencia en plazas donde ya se enfrentaban condiciones adversas. Los concesionarios independientes que no contamos con las ventajas de las economías de escala somos los primeros en peligro de desaparecer, pero es importante resaltar que nosotros atendemos de manera directa las necesidades de la población a la que servimos, nosotros estamos ahí en esas localidades cumpliendo con nuestra función social. De acuerdo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que incluye a México, los países miembros “procurarán limitar el número de frecuencias y la extensión del espectro utilizando el mínimo indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios”. Resolver si se instala o no una nueva emisora debería dejar de lado la simple voluntad de hacerlo, para atender con la mayor precisión posible a la viabilidad tecnológica de la empresa; entendiendo lo tecnológico en su correcto sentido, no sólo como algo exclusivamente técnico, sino en todo su contexto, previendo su impacto, social, económico y cultural. La excesiva saturación de los mercados, la competencia desleal de las ilegales, las sobrecargas fiscal y administrativa, las restricciones en contenidos, la amenaza de sanciones exageradas, y la indiscriminada e ineficiente publicidad electoral, pueden conducir a la industria a una espiral ruinosa cuyo resultado incidirá directamente en el Acceso a la Información y la Libertad de Expresión de las audiencias.* |
|  |  |  |  |
| **ITS Asesores y Consultores, S.A. de C.V. (ITS)** | **Reglas de actuación (Numeral 2.3).** | *Referencias:*  *• En el numeral 2.3 Reglas de Actuación, se establece que los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores deben evitar incurrir en conductas que sean contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación incluyendo, pero no limitándose a: v. Autorizar a personas, designar representantes legales o proporcionar un domicilio o correo electrónico que también sea manifestado por otro Interesado, Participante y/o Participante Ganador en la Licitación.*  *• En los Anexos 1 y 2 del Apéndice A, se establece: Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México (calle, número exterior e interior en su caso, colonia, demarcación territorial, código postal).*  *Los Interesados que se encuentran en algún Estado de la República Mexicana y que no tienen una oficina en la Capital, normalmente cuentan con los servicios de un Asesor que los apoya con la gestión documental ante las Instituciones que tienen su domicilio en la Ciudad de México y éstos Asesores están autorizados para oír y recibir notificaciones. Si bien en el punto v. del numeral 2.3 Reglas de Operación de las Bases se establece que no se deberán Autorizar a personas o proporcionar un domicilio que también sea manifestado por otro Interesado Participante y/o Participante Ganador en la Licitación, en el Apéndice A, Anexos 1 y 2 se requiere que el Interesado tenga un domicilio en la Ciudad de México. Lo anterior, impediría autorizar a personas y proporcionar el domicilio en la Ciudad de México de sus Asesores que cotidianamente les proporcionan servicios, si dicho Asesor tiene otro u otros Clientes que están también Interesados en participar en la Licitación; esta situación obligaría a los Interesados en participar en la Licitación, a arrendar una Oficina y Personal para cumplir con los lineamientos de las Bases, implica un gasto adicional y más carga administrativa innecesaria, que lo puede poner en desventaja competitiva. Por lo anterior, nuestra propuesta concreta consiste en que en el punto v. del numeral 2.3 Reglas de actuación se especifique que aplicaría exclusivamente a Interesados, Participantes o Participantes ganadores que concursen por un mismo lote o por frecuencias en una misma Ciudad o bien como una segunda alternativa, que se elimine la restricción de “Autorizar a personas” y “proporcionar un domicilio”, por lo que en este supuesto, se sugiere que la redacción del punto v. quede de la siguiente manera:*  *v. Designar representantes legales o correo electrónico que también sea manifestado por otro Interesado, Participante y/o Participante Ganador en la licitación.* | Respecto del tema de los representantes legales u autorizados se hace del conocimiento que en términos de las fracciones IV y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), queda prohibido que antes o durante la licitación los Interesados/Participantes realicen contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, o sus estrategias de participación en la licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos.  Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho y, en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en la LFCE, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar.  En este sentido, la restricción de tener el mismo representante legal es congruente con las disposiciones legales en materia de competencia económica y con el formato propuesto en el Apéndice A del Anteproyecto de Bases, considerando que bajo el mecanismo simultáneo ascendente de múltiples rondas los participantes podrán poner posturas en cualquier lote objeto de la licitación en cualquier ronda, solo quedando limitados por los límites de acumulación de frecuencias establecidos y por la cantidad de disponibilidad de puntos de elegibilidad con que cuente cada participante.  Lo anterior, sin menoscabo de que en el Dictamen de Competencia Económica se recomienden restricciones o condiciones específicas a los integrantes de un GIE o a los participantes a quienes se identifique vinculación.  Por otra parte, el domicilio solicitado en la Ciudad de México en los Anexos 1 y 2, se requiere para para oír y recibir notificaciones, mismo que no está sujetado ni condicionado de manera adicional. |
| **Rodrigo Jaziel**  **Molina Castro** | **Reglas de actuación (Numeral 2.3).** | *Consideramos que el texto citado de manera indebida establece que los participantes deberán abstenerse de autorizar a personas, designar representantes legales o proporcionar un domicilio o correo electrónico que haya sido manifestado por otro Interesado. Ahora bien, en este tipo de procedimientos se suele acudir a consultoras, quienes preparan, presentan y dan seguimiento a los proyectos de sus clientes. En este entendido, las consultoras son quienes proporcionan su domicilio procesal, nombres de las personas autorizadas y sus datos de contacto, como sus números y correos electrónicos.*  *De ser el caso de que dicha regla quede en los términos en que está redactada, estaría limitando el actuar de representación de las consultoras, obligándolas a utilizar datos de terceros o los propios del participante. Esto evidentemente constituye un obstáculo al objeto de la representación, pues se estaría en la necesidad de contactar constantemente a la persona titular de los datos proporcionados.*  *En este sentido, se sugiere adecuar la fracción V del numeral 2.3 denominado Reglas de actuación, para quedar de la siguiente manera, para lo cual se subraya y resalta lo que se agregaría:*  *(…)*  *V. Autorizar a personas, designar representantes legales o proporcionar un domicilio o correo electrónico que también sea manifestado por otro Interesado, Participante y/o Participante Ganador en la Licitación, por el mismo Lote. (…)*  En el siguiente hipervínculo se podrá consultar el comentario:  <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/017.pdf> |
| **Multimedios Radio, S.A. de C.V.** | **Reglas de actuación Numeral 2.3 Fracción V.** | *Eliminar esta fracción, considerando que generalmente las personas autorizadas y/o representantes legales no intervienen en la toma de decisión durante la etapa de Presentación de Ofertas. Además, esta restricción vulnera el Derecho Fundamental al Trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* |
|  |  |  |  |
| **ITS Asesores y Consultores, S.A. de C.V. (ITS)** | **Proyecto de Bases de Licitación Numeral 12 Garantía de Seriedad. Página 45 de 55** | *Referencia: 12.3 El monto de la carta de crédito stand-by estará asociado a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Lotes de su interés. La tabla que especifica el monto de la Garantía de Seriedad en función de la cantidad de Unidades de Elegibilidad a adquirir, así como la tabla que especifica las Unidades de Elegibilidad asociadas a cada Lote objeto de la presente Licitación, se encuentra en el Apéndice F. Comentario: Al encontrarse en blanco el Apéndice F en el Proyecto de Bases de Licitación, no es del todo comprensible el monto que implicará la carta de crédito stand-by.* | Se señala que en cuanto al Procedimiento de Presentación de Ofertas en relación con la carta de crédito *stand-by*, tenemos que el Instituto estableció en el Proyecto de Bases el requisito de entregar al Instituto una Garantía de Seriedad; lo anterior, de conformidad con el artículo 79, fracción VI de la Ley, mismo que establece lo siguiente:  *“****Artículo 79.*** *Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.*  *Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:*  *I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:*  *(…)*  *VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*  *(…) “*  Derivado de lo anterior, los Interesados deberán entregar al Instituto, en la fecha señalada en el Calendario de Actividades de las Bases, la carta de crédito *stand-by*, misma que deberá ser emitida por una institución financiera y deberá cubrir el monto correspondiente a los Puntos de Elegibilidad que el Interesado deseé adquirir. Dicho cálculo podrá hacerse una vez que sean publicadas las Bases, las cuales incluirán la versión final del Apéndice F. Valores Mínimos de Referencia y Garantía de Seriedad.  Cabe señalar que, los montos de las garantías de seriedad estarán relacionadas con la cantidad de unidades de elegibilidad asignadas a cada lote de acuerdo con su valor, mismas que dependerán del número de dichas unidades que cada interesado desee obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Lotes de su interés |
|  |  |  |  |
| **Abraham Cortina Cuellar** | **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el documento, numeral o sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos de las mismas.** | *A través de este ejercicio de comunicación expreso mi acuerdo en que la determinación de las frecuencias a licitar para las localidades consideradas por la autoridad competente IFT, se sustenten exclusivamente en el criterio de que alguien las haya solicitado para la población específica a servir, esto para poder brindar una radiodifusión con un servicio público de interés general, por lo que se debe garantizar que sea prestado dicho servicio a la comunidad en condiciones de competencia y calidad, estableciendo condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, Considero que el número de habitantes en una localidad no debe ser el elemento esencial para determinar la necesidad de establecer una frecuencia de radio de uso comercial. Estimo que el aspecto fundamental para que se incluya una o más frecuencias en alguna ciudad, debe ser el análisis de mercado objetivamente, atendiendo específicamente al número de establecimientos comerciales, o empresas y otros prestadores de servicios, así como la actividad económica que se desarrolla a nivel general.*  *Dicha Licitación N° 8 se dan en un entorno particularmente difícil para los medios de comunicación tradicionales, los cuales se han visto afectados por la aparición de nuevas plataformas en internet que comienzan a concentrar la publicidad.*  *Como nunca antes en la historia de la radiodifusión, nos encontramos ante una falta de Contenidos, servicio a la comunidad y demás. De ahí que se coincide en que se deben de otorgar igualdad de condiciones en los criterios de adjudicación de estos medios de comunicación, con la finalidad de garantizar a libertad de expresión y derecho a la información* | El presente planteamiento no guarda relación con el contenido de los documentos sometidos a consulta pública.  No obstante, se informa que las frecuencias incluidas en el Anteproyecto provienen de las solicitudes que fueron incluidas en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de las que no fueron asignadas en la Licitacion No. IFT-4 que recibieron interés o participación. |
| **Alejandro Ogilvie Stevenson Bradley** | **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el documento, numeral o sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos de las mismas.** | *Agradezco la oportunidad de expresar mi opinión al respecto, espero se tomen los comentarios con madurez y no sea únicamente un requisito que debe de cumplir el IFT.*  *A mi forma de ver las cosas, cuando se ejercen los decretos ocurre un acto de autoritarismo, que de alguna manera niega la realidad imponiendo un criterio sin ver las consecuencias de fondo.*  *Cuando se busca incrementar el número de estaciones de radiodifusión a través de una licitación, pero no se contempla un estudio de viabilidad económica, hecho de manera seria y profesional, se cae en un acto de autoritarismo.*  *Vale la pena analizar, brevemente, lo que ocurre como consecuencia de una licitación:*  *- Las concesiones existentes pierden valor al incrementarse el número de concesiones que se encuentran en operación. Esto es lógico, al haber más en el mercado, estas disminuyen su valor dado que el ingreso potencial puede disminuir y dejan de ser una especie de “recurso escaso” dentro del mercado.*  *- Es factible considerar que las nuevas concesiones de televisoras comerciales que se han asignado son para empresas que operan en cadenas. La XHMTDU fue dada a Multimedios y la XHCTCI a Cadena Tres.*  *Debiera tomarse en cuenta que el servicio público de interés general que se concesiona para fines comerciales confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar un servicio con fines de lucro.*  *Esto es el principal objetivo de las estaciones de tipo comerciales, precisamente, la obtención de una utilidad económica, mediante la difusión de mensajes comerciales. La fracción XXXVI del artículo 3 de la Ley de la Materia los definen así:*  ***XXXVI. Mensaje Comercial****: Mención dirigida al público o a un segmento del mismo durante corte programático, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad para inducir su comercialización y venta, en las estaciones de radiodifusión con concesión comercial y canales de televisión y audio restringidos. El mensaje comercial no incluye los promocionales propios de la estación o canal, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y otros a disposición del Poder Ejecutivo, ni programas de oferta de productos y servicios.*  *Pero resulta que la capacidad económica del Municipio de Durango, no cuenta con industria, comercios, agricultura, ganadería, que tengan necesidad y requieran la transmisión de sus productos o servicios, ni tampoco las actividades nacionales, requieren de su anuncio en canales locales lo cual impide la obtención de los ingresos necesarios para poder obtener el lucro que es su finalidad principal.*  *Me parece importante que el IFT conozca cual es la situación actual de la radio, que vea sus costos y sus ingresos, que vea como se está afectando la industria por la reducción de la inversión publicitaria por parte del Gobierno Federal, que vea como está cada vez más competido el mercado, que vea como la televisión, YouTube, spotify y las redes sociales pueden llegar a quitar rating o ventas, generando cada vez una mayor dificultad para vender, y en algunos casos, hasta reducciones en tarifas que erosionan la rentabilidad de la industria.*  *Las licitaciones a las cuales piensa convocar el IFT traerán, obviamente, un ingreso económico para el gobierno en el corto plazo, pero el daño que le hará a la industria de la radio y la televisión será enorme.   La industria tenderá a fomentar la presencia de oligopolios, donde los grandes grupos se verán más fortalecidos y disminuirá la libre competencia, ya que los medios independientes quedaran en una situación agónica, sin capacidad de competir contra bloques empresariales cada vez más fuertes y con una mayor dependencia del presupuesto de los distintos niveles de gobierno.   Además de todo esto, los niveles de audiencia se verán atomizados y se logrará uno de los objetivos, a mi parecer, que tienen los políticos desde hace tiempo: debilitar y desarmar a la industria.*  *Recomiendo al IFT que las consultas públicas se den a conocer a cada concesionario de radio y televisión, directamente a ellos, a través de un correo electrónico.   Me parece que muchos concesionarios no se enteran de estas consultas y, por ende, no opinan sobre las mismas.   Espero también que las consultas no sólo sean un requisito para cumplir, sino que se conviertan en foros de discusión que promuevan un intercambio de ideas y realidades que ayuden a tomar decisiones más acertadas y convenientes para la industria de la radiodifusión en México, así como para el país y sus ciudadanos.“* | Respecto a los planteamientos se informa que el Anteproyecto y en general de licitaciones de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora se basan en lo establecido en el artículo 6o Constitucional, que establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Adicionalmente, en su fracción III, el mismo artículo 6º Constitucional, establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.  Por otra parte, es importante resaltar que el Anteproyecto cumple con las disposiciones legales establecidas en la Constitución y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en particular lo señalado en el artículo 79 de esta última.  En este sentido, el Instituto cumple con la función de llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, de manera pública, abierta y transparente en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales conforme a sus objetivos. Mientras que la participación y valoración de la viabilidad de participar y, en su caso, de obtener una concesión es de cada participante, cuyas estrategias, valuaciones y capacidades son particulares, por lo que cuentan con la total libertad de participar o no en una licitación en concreto.  Asimismo, el Anteproyecto de Bases prevé en su numeral 14, los motivos por los que se podrá declarar desierta la Licitación o algún Lote específico y los motivos para declarar desierta la Licitación en su totalidad. |
| **Carmen Hernández Gómez** | **Apéndice E. Formulario de Competencia Económica, Sección 1. Datos Generales e Información Corporativa, Numeral 2 y 4** | *En este numeral se sugiere no solicitar la información del representante legal y datos de pronta localización, debido a que esta información es proporcionada en los Anexos 1, 2 o 3, según corresponda. Si bien, en el caso de un Consorcio, en este Apéndice E se pide la identificación de los representantes legales de cada uno de sus integrantes, considero que es suficiente el conocimiento de únicamente el representante legal común, ya que éste fungirá como enlace o contacto con todos y cada uno de los integrantes del Consorcio.”* y 2)  *La información requerida en ese numeral es demasiada, debido a que una persona difícilmente identifica a cada una de las personas físicas con las que tiene relación por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, y representa aún más dificultan conocer las actividades económicas que cada uno de ellos realiza.*  *Si consideramos que una pareja tiene en promedio dos hijos y tomamos en cuenta la familia propia y la de la pareja, tendríamos que identificar a más de 80 personas, de las cuales difícilmente se tendría contacto con todas ellas.*  *Considero que es más factible identificar únicamente a las personas físicas con las que el Interesado tiene relación por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado y que participan o se relacionan con actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ya que éstos son los sectores en los que pretende incursionar o incluso ya es parte del mercado, por lo que es más probable que tenga conocimiento de las personas que participan, directa o indirectamente en dichos sectores.*  *Mientras que se identifiquen a todas aquellas personas relacionadas que participen en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, no se verá mermado el propósito que tiene el proporcionar la información solicitada.*  *También, dentro de este numeral se pide identificar diversa información para cada uno de los Relacionados por Parentesco, en particular el inciso e) pide identificar si el Relacionado por Parentesco participa directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, pero no se pide precisar cómo es su participación en dichos sectores, por lo que sugiero incluir dos incisos más en el listado de requerimientos de esa sección.*  *f) En su caso, participación accionaria en la sociedad, asociación o empresa que participe; y,*  *g) En su caso, puesto que desempeña en la sociedad, asociación o empresa que participe.*  *Lo anterior permitirá identificar tanto la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, como la forma en la que participan en los sectores de interés.* | Con relación a los comentarios, en forma correspondiente se emiten las consideraciones a cada una de las manifestaciones:   1. Se considera adecuada la propuesta planteada ya que contribuye a simplificar el proceso de información y documentación por parte de los Interesados. En consecuencia, en el Proyecto se prevé eliminar del Apéndice E. Formulario de Competencia Económica la pregunta relativa a los representantes legales y comunes de los Interesados. 2. Se toma en consideración el comentario, y se modifica la pregunta 4 del Apéndice E para quedar como sigue.   “*4. Para el Interesado y cada uno de los Relacionados Accionistas que sean personas físicas, identifique a todas las personas físicas con los que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal, y que participen, directa o indirectamente, en sociedades, asociaciones o empresas que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y/o que cuenten con algún título de concesión, permiso o autorización que le permita ofrecer servicios de telecomunicaciones o radiodifusión dentro del territorio nacional, a través de:*   1. *Tenencias accionarias o de partes sociales, o* 2. *Participación en órganos y/o empleos, cargos o comisiones encargados de tomar las decisiones sobre la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, la conducción, la ejecución y otros que trasciendan a sus actividades sustantivas. Esto incluye a los miembros de los consejos de administración, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes.*   *De aquí en adelante, a cada una de esas personas físicas se les denominará: “****Relacionados por Parentesco****”.*  *Así, para cada uno de los Relacionados por Parentesco debe identificar:*   1. *Nombre;* 2. *Clave Única de Registro de Población (CURP);* 3. *Nombre del Interesado o Relacionado Accionista con el que está relacionado, y* 4. *Tipo de parentesco o vínculo.*   *Presente esta información conforme se solicite en el SER.*  *En caso de que no le aplique la Pregunta 4, deberá justificar y acreditar las razones por las que así lo considera, y señalar expresamente, u otras cuestiones análogas que se adecuen al caso específico, lo siguiente:*  *“La Pregunta 4 de este Apéndice E no aplica debido a que el Interesado y/o los Relacionados Accionistas que son personas físicas no tienen vínculos por parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal, con personas físicas que participen, directa o indirectamente, en sociedades, asociaciones o empresas que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y/o cuenten con algún título de concesión, permiso o autorización que le permita ofrecer servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión dentro del territorio nacional, a través de los medios indicados en los incisos i. y ii. de la Pregunta 4*”.  *Cabe señalar que los Interesados deberán proporcionar la información requerida sobre los Relacionados por Parentesco bajo protesta de decir verdad, realizando el mayor esfuerzo para proporcionarla, y señalando claramente y de manera justificada hasta qué grado tienen conocimiento de la misma.”* |
| **Multimedios Radio, S.A. de C.V.** | **Numeral 6.2.1 y**  **Numeral 6.2.1 inciso a)** | *Se sugiere que para todos los interesados se elaboren los Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica, independientemente de si éstos son o no favorables. Lo anterior, en consistencia con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y garantizando el debido proceso de la Licitación.*  *Se recomienda que las Constancias de Participación señalen los Lotes específicos por los cuales el Participante SÍ podrá participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, así como los incentivos aplicables.* | En términos del proyecto de Bases, el Instituto evaluará la información y documentación recibida por parte de los Interesados a fin de emitir un Dictamen Técnico-Jurídico y, en su caso, un Dictamen de Competencia Económica.  En dicha evaluación primero se analizaráelcumplimiento de la totalidad de los requisitos correspondientes al *“Apéndice A”*, con el fin de verificar la acreditación de la capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica de cada Interesado.  El resultado de esta evaluación estará contenido en el Dictamen Técnico-Jurídico, mismo que podrá ser favorable o desfavorable según corresponda a cada Interesado.  Únicamente si el Interesado obtiene un Dictamen Técnico-Jurídico favorable, se procederá a la evaluación de la entrega correspondiente al “Apéndice E” por parte de la UCE, para la emisión del Dictamen de Competencia Económica.  Es indispensable para el Interesado contar con un Dictamen Técnico-Jurídico favorable, para continuar con el procedimiento. En ese sentido, bajo un sentido práctico y de eficiencia, no se prevé que este Instituto realice de forma adicional el análisis en materia de competencia económica correspondiente también a aquéllos Interesados que obtuvieron un Dictamen Técnico-Jurídico desfavorable, pues aún y cuando se emitiera un Dictamen de Competencia Económica favorable este perdería toda eficacia, resultando en un trámite innecesario contrario a los principios de economía, celeridad y eficacia que deben imperar en la actuación administrativa del desarrollo de un procedimiento como la Licitación No. IFT-8. Por otra parte, no se identificó ninguna contravención a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  Por otra parte, en la Constancia de Participación se señalarán, en su caso, limitantes a la Participación del Participante por determinados Lotes, incluyendo aquellos por los cuales no podrá participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, así como los incentivos aplicables. Lo anterior, considerando el Dictamen en materia de Competencia Económica y conforme el acuerdo que emita el Instituto. Cabe señalar que, conforme a la mecánica y las reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas, cada Participante podrá presentar posturas por cualquier bloque objeto de la licitación  siempre  que cuente con las Unidades de Elegibilidad disponibles suficientes y se sujete a las limitantes establecidas en su Constancia de Participación. |
| **Multimedios Radio, S.A. de C.V** | **Numerales 9.1 inciso b) y 9.2 inciso b) de las Bases.** | *En caso de que el interesado preste servicios comerciales de radiodifusión sonora en la Banda FM o la Banda de AM a través de más de una estación en una misma área de cobertura, se propone que sólo se considere una sola vez el número de habitantes dentro de la cobertura, en lugar de multiplicar dicho número por la cantidad de estaciones del interesado que le prestan el servicio.* y *En caso de que el interesado preste servicios comerciales de radiodifusión sonora en FM o AM y televisión radiodifundida a través de más de una estación en una misma área de cobertura, se propone que sólo se considere una sola vez el número de habitantes dentro de la cobertura, en lugar de multiplicar dicho número por la cantidad de estaciones del interesado que le prestan el servicio.* | Los incentivos de Nuevo Competidor en Radiodifusión y Nuevo Competidor en la Banda de Interés (incentivos a los nuevos entrantes) tienen el objetivo de fomentar la entrada de nuevos competidores en la prestación de servicios de radiodifusión sonora comercial. Los incentivos a los nuevos entrantes mitigan las barreras a la entrada atribuibles a costos relevantes, y buscan disminuir los niveles de concentración a la vez que contribuyen a que las audiencias tengan acceso a distintas información, voces y opiniones en las localidades involucradas.  Es importante que los incentivos a los nuevos entrantes se otorguen únicamente a aquellos agentes económicos que no tengan una cobertura poblacional relevante con las estaciones de radiodifusión con las que actualmente participan en el territorio nacional. Lo anterior, debido a que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión obliga al Instituto a considerar criterios que prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público, incluyendo la concentración nacional y regional de frecuencias.  Por otra parte, el hecho de que un agente económico cuente con diversas estaciones con la capacidad de servir a un número significativo de habitantes pudiera ser un indicio de que su capacidad económica es importante, por lo que en ese aspecto no enfrentaría barreras a la entrada significativas para ingresar como nuevo competidor en plazas en las que se ubicaría por debajo del Límite de Acumulación de Frecuencias.  En consideración de lo anterior, y como se señala en el Anteproyecto, en la determinación de la calidad de Nuevo Competidor en Radiodifusión y Nuevo Competidor en la Banda, de un Participante, se tomará en consideración la población dentro de la cobertura de todas y cada una de las concesiones de  radiodifusión aplicables de su grupo de interés económico y de las personas  con las que tengan vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico; sin importar que en las coberturas de dichas concesiones existan traslapes. |
| **Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT)** | **Comentarios a la Consulta Pública de la Licitación No. IFT-8.** | ***Primero:*** *realice estudios de mercado relevante para cada plaza incluida en la Licitación IFT-8 para el otorgamiento de concesiones comerciales de radiodifusión sonora, así como que en los subsecuentes programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias también se realicen tales estudios de mercado.*  *Los estudios de mercado deben tener el alcance que considere más adecuado y factible el IFT; proponemos que considere la solidez del mercado en cuanto al poder adquisitivo de la audiencia potencial, la dimensión de dicha audiencia y el desempeño de los ingresos históricos de las estaciones de radio comercial dentro de la localidad. Estos elementos deben constatar que existen suficientes utilidades potenciales para inducir una viabilidad financiera que permita la inversión, innovación y desarrollo necesarios para sustentar un desempeño regional y sectorial a corto, mediano y largo plazo.*  *Tanto la ciencia económica, como la experiencia internacional, exigen que la viabilidad del negocio sea el eje fundamental para evaluar los efectos positivos en el mercado de licitar una nueva estación de radio en alguna localidad o región.*  *No corresponde el Estado asegurar la rentabilidad de ninguna concesión, pues ello es tarea de cada concesionario; pero al Estado sí corresponde crear condiciones de competencia efectiva que impidan el surgimiento de mercados depredatorios, y en cambio induzcan a una sana competencia.*  ***Segundo:*** *que se incorporen a las Bases los “criterios que aseguren competencia efectiva” tal y como lo ordena el artículo 79, fracción V, de la LFTR, concepto que va más allá de simplemente evitar la concentración de mercado. Tales criterios deben derivar de la elaboración que previamente se haya realizado de los estudios de mercado relevante respectivos para definir la inclusión de cada plaza en el programa.*  ***Tercero:*** *una vez que se cuente con los criterios que aseguren competencia efectiva en cada mercado a ser licitado, se modifique el “Anexo 7. Programas y compromisos asociados al(los) Lote(s) por el(los) que se desee participar”, del “Apéndice A. Formulario de requisitos”, a fin de que los participantes en la Licitación que nos ocupa acrediten tener conocimiento del mercado relevante en el que pretendan obtener la concesión respectiva.*  En el siguiente hipervínculo se podrá consultar el comentario:  <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/018.pdf> | El Anteproyecto, y en general las licitaciones de espectro radioeléctrico, se basa en lo establecido en el artículo 6o. Constitucional, que establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Adicionalmente en su fracción III, el mismo artículo 6o. Constitucional, establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura va toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.  Asimismo, el artículo 28 Constitucional señala que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. En este sentido, uno de los componentes de las licitaciones de espectro radioeléctrico es el procedimiento de presentación de ofertas (en este caso incluido en el Apéndice B del Anteproyecto) que constituye un mecanismo de asignación de mercado, cuyo objeto es lograr la asignación eficiente de las frecuencias objeto de la licitación, que incentiva la revelación de información y el descubrimiento de precios de mercados mediante un procedimiento transparente y equitativo. Cabe señalar que el mecanismo de asignación propuesto en el Anteproyecto consiste en un mecanismo simultáneo ascendente de múltiples rondas (SMRA, por sus siglas en inglés) que fue diseñado específicamente para asignación de espectro radioeléctrico y ha sido utilizado en muy diversos países de manera exitosa desde hace más de veinte años, cuya capacidad de generar resultados eficientes desde el punto de vista teórico y empírico ha quedado demostrado. Cabe señalar que un procedimiento de presentación de ofertas correctamente diseñado y aplicado provee mejor y más precisa información del valor del espectro que permite la asignación más eficiente en términos sociales, que estudios indirectos con variables de aproximación, como pueden ser los ingresos actuales y esperados y la competencia en el mercado actual, incluyendo las previsiones de variables micro y macroeconómicas.  Es importante resaltar que el Anteproyecto cumple con todas las disposiciones legales establecidas en la Constitución y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en particular lo señalado en el artículo 79 de esta última.  Conforme a lo anterior, el Instituto cumple con la función de llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, de manera pública, abierta y transparente en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales conforme a sus objetivos, mientras que la participación y valoración de la viabilidad de participar y, en su caso, de obtener una concesión es de cada participante, cuyas estrategias, valuaciones y capacidades son particulares, por lo que cuentan con la total libertad de participar o no en una licitación en concreto. Asimismo, el Anteproyecto de Bases prevé en su numeral 14, los motivos por los que se podrá declarar desierta la Licitación o algún Lote específico y los motivos para declarar desierta la Licitación en su totalidad. |
| **Benito Jaime Flores Zurita** | **Documento, Numeral o Sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos sujetos a este proceso consultivo** | *Es mucha burocracia y para nosotros es difícil ya que debemos trasladarnos una hora para ya que no contamos al 100% con servicio de internet.* | Se informa que los procedimientos y requisitos establecidos en el Anteproyecto se desprenden de las disposiciones y formalidades establecidas en las disposiciones legales.  Asimismo, el Sistema Electrónico de Registro (SER) que se prevé utilizar en el desarrollo de la licitación prevé facilitar las actividades de la licitación de una manera ágil y a distancia, para lograr ahorros en tiempos y traslados; sin embargo, por su naturaleza, requiere de manera indispensable contar con Internet. |
| **ITS Asesores y Consultores, S.A. de C.V. (ITS)** | **Apéndice A. Anexo 1. Información general del Interesado (persona física) Anexo 2.** **Información general del Interesado (persona moral)** | *Referencia: 16.5.Cabe señalar que el correo electrónico que el Interesado proporcione en el Anexo 1, Anexo 2 o Anexo 3 del Apéndice A de las Bases, según corresponda, será utilizado como canal de comunicación del Instituto con el Interesado, Participante o Participante Ganador en lo que respecta a la presente Licitación, debiendo coincidir con el proporcionado en el Anexo 5 del Apéndice A de las Bases, por lo que será única y absoluta responsabilidad del Interesado proporcionar un correo electrónico válido y activo, así como su revisión durante todas las actividades y etapas de la Licitación. Comentario: En los Anexos 1, 2 y 3 no se identifica un campo para plasmar el correo electrónico. Se sugiere incorporar un campo específico para tal fin.* | El Anexo 5 del Apéndice A tiene la finalidad de que el Interesado otorgue su aceptación de uso de medios de comunicación electrónicos, y de proveer el correo que se utilizará como canal de comunicación entre el Instituto y el Interesado/Participante/Participante Ganador. |
| **ITS Asesores y Consultores, S.A. de C.V. (ITS)** | **Apéndice A. Anexo 7. Programas y compromisos asociados al(los) lote(s) por el(los) que se desee participar.** | *Referencia: e) Descripción de sus procesos administrativos de atención a los usuarios. Comentarios: Se solicita precisar a qué se refiere con usuarios o bien aclarar si se refiere específicamente a las audiencias. Se solicita ser más explícitos sobre el contenido que deben tener cada una las especificaciones del proyecto y como se deben referenciar en cada caso los lotes por los que se desee participar, en cuanto a: a) Especificaciones técnicas de su proyecto. b) Programa y compromisos de calidad. c) Programa y compromisos financieros, de cobertura social, poblacional o geográfica.* | En el caso del párrafo que señala los usuarios se refiere de manera general a los usuarios del servicio que se prevé prestar, entre los que se encuentran las audiencias y contratantes de publicidad. |
| **Multimedios Radio, S.A. de C.V** | **Numeral 6.2.4** | *Se propone que, en caso de no entregar la totalidad de los documentos originales, se programe por una única ocasión, otra fecha de entrega. Esta prevención es congruente con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso.* | Las actividades consideradas en el numeral 6.2.4 del Anteproyecto de Bases se prevén realizar conforme a una cita para cada Interesado. Asimismo, se tiene considerado integrar en el proyecto final de Bases que en el supuesto de que el Interesado requiera modificar la fecha u hora de su cita, éste podrá solicitarlo mediante el envío de un correo electrónico a la Mesa de Ayuda indicando la nueva fecha y hora deseada. Para poder ser agendada, la propuesta de la nueva cita deberá cumplir con las siguientes condiciones: i) encontrarse dentro del periodo correspondiente en el Calendario de Actividades y ii) encontrarse en el horario hábil del Instituto. |
| **Multimedios Radio, S.A. de C.V** | **Numeral 6.4.3** | *Se sugiere que para el pago de la contraprestación, se pueda otorgar prórroga en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.* | Se informa que el Instituto no otorgará prórroga alguna para el pago de las contraprestaciones, considerando que las garantías de seriedad tienen una fecha vencimiento puntual, los tiempos previstos para la licitación y la entrega de los títulos de concesión correspondientes, y considerando que artículo 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación. |
| **Multimedios Radio, S.A. de C.V** | **Numeral 6.4.4** | *Se recomienda que para el pago por retiro, se pueda otorgar prórroga en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.* | Al igual que en el pago de las contraprestaciones el Instituto no otorgará prórroga alguna para el pago del retiro considerando que las garantías de seriedad tienen una fecha vencimiento puntual los tiempos previstos para la licitación y la entrega de los títulos de concesión correspondientes, y considerando que artículo 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación. |
| **Multimedios Radio, S.A. de C.V** | **Numeral 15.1** | *Considerando el tiempo requerido entre la entrega del Título de Concesión y el inicio de operaciones, que incluye la entrega del estudio de predicción de Áreas de Servicio, el Plano de ubicación acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente y, en su caso, el proyecto de operación múltiple; se propone que el inicio de la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, sea a los 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir de su entrega. Lo anterior se hace necesario debido a que el inicio de operaciones, depende primigeniamente, de los tiempos de respuesta de las diferentes Autoridades que intervienen en el proceso de aprobación del proyecto técnico, y en consecuencia, este periodo no depende del Concesionario.* | La vigencia de los títulos de concesión, así como los derechos y obligaciones establecidas en el mismo comienzan a partir de la fecha de su entrega, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. |
| **Francisco Hernández González** | **Apéndice B** | *El mecanismo de licitación persigue fines recaudatorios, favorece a los grupos con gran poder adquisitivo y conlleva un riesgo para los emprendedores. De acuerdo con el apéndice B de las bases, los participantes en la licitación pueden pujar virtualmente por cualquier lote. Lo anterior implica que cuando un participante observe, durante el desarrollo del concurso, que ya no va a ganar una frecuencia, puede apostar por cualesquiera otras para las que le alcance su presupuesto. En consecuencia: 1. A primera vista, lo que busca el IFT es reducir al máximo el número de lotes desiertos, y recaudar la mayor cantidad de dinero posible, en beneficio de su imagen como organismo autónomo que genera más de lo que gasta. 2. Los únicos que pueden aprovechar realmente esta "ventaja" son los grupos grandes. Un competidor con presencia regional o local no va a instalar una estación en una localidad que desconoce, y en la que incurrirá en mayores costos respecto a su proyecto inicial, por la contratación de personal y adquisición de inmuebles en una localidad diferente a la que tenía proyectada. Por su parte, para los grupos grandes este no es un gran problema, en principio, simplemente pueden optar por retransmitir la señal de alguna de sus estaciones (considerar por ejemplo la reciente entrada de Radio Centro a Guadalajara con la estación Alfa), y hasta podrían reciclar el equipo de transmisión que hayan sustituido de alguna estación. 3. Un grupo radiodifusor pequeño o los emprendedores que quieran aprovechar esta "ventaja" podrían acabar con la llamada "maldición del ganador". Si un participante es demasiado optimista podría acabar entrando en una localidad que ya no da para más estaciones de radio (recordemos que al lanzar una licitación el IFT no analiza si la entrada a las localidades de una nueva estación es económicamente viable para el entrante y para los operadores establecidos, como varios compañeros radiodifusores han señalado una y otra vez en el pasado). Lo anterior resultará previsiblemente en la eventual cesión de la estación ganada en la licitación (o la de alguna establecida) a un grupo grande o, cómo es común, en un convenio de afiliación con este tipo de grupos (cuya autorización, al parecer, el IFT no analiza en materia de competencia económica). 4. El problema anterior se exacerba porque la revisión de la capacidad técnica y económica de los interesados que realizará el IFT no podrá ser realizada respecto a localidades específicas; sino que sólo podrá hacerse de manera genérica y superficial sin analizar caso por caso como debe realizarse. En este sentido ¿cómo se asegurará el IFT de que las estaciones a instalar cumplirán con su rol de servicio público en beneficio del pueblo, si los proyectos no estarán asociados a una localidad específica, con necesidades únicas e independientes? ¿Cómo revisará la idoneidad de los programas y compromisos de calidad, financieros y de cobertura social, si no habrá una localidad asociada a los proyectos? 5. Se perjudicará a los interesados pequeños y con fines altruistas, que con gran esfuerzo se presenten a la licitación, ya que verán superada su oferta en el último momento, cuando un grupo grande se gaste lo que le sobra en su cartera para adquirir el lote de interés del pequeño. Lo anterior, sin importar el estímulo a los nuevos competidores que no será suficiente ante los poderosos grupos radiofónicos. 6. Siguiendo el argumento anterior, es importante recordar que, según las reglas de presentación de ofertas, los participantes verán reducidas sus unidades de elegibilidad ronda por ronda, por lo que al final de la licitación, ya con muy pocas unidades de elegibilidad sobrantes, los participantes (grandes y pequeños) sólo podrán ofertar por lotes correspondientes a localidades pequeñas que aparentemente requerirán de un mínimo de unidades de elegibilidad. 7. La posibilidad de cambiar de localidad a placer, sólo se traducirá en un aumento generalizado de los precios. Alguien muy deseoso (por cualquier razón) de instalar una estación recorrerá diversas localidades tratando de ganarlas, aumentado así los precios con cada visita. El procedimiento de presentación de ofertas es innecesariamente complicado.*  *El procedimiento que el IFT quiere implementar es sumamente complicado con términos hartos, rebuscados, imprecisos, ambiguos y redacción redundante. Lo que busca el IFT con este mecanismo es matizar el hecho de que está tomando en cuenta el factor económico como criterio primordial para asignar estaciones de radio. En este sentido: 1. Un mecanismo artificialmente complicado como éste sólo desincentiva y entorpece la participación en la licitación. Para un interesado común y corriente, las reglas de la subasta pueden parecer de otro mundo y difíciles de entender. En todo caso, lo mejor sería implementar una subasta a sobre cerrado o una subasta ascendente común y corriente, en términos monetarios. Lo anterior, en beneficio de la transparencia del proceso y la optimización de las estrategias de los participantes. 2. El hecho de que un participante vea sus ofertas en el SEPRO en puntos y no en dinero, distorsiona, y, en el mejor de los casos, dificulta su desempeño en la licitación. La incertidumbre que se genera favorece le presencia de la "maldición del ganador", ya que un participante sólo sabrá exactamente cuánto tiene que pagar hasta el final de la licitación. 3. ¿Cuál es el objetivo del incentivo de IBOC? Su aprovechamiento depende meramente del poder adquisitivo de los participantes. Un participante con una buena estrategia sólo lo aprovechará si el costo de instalar ese sistema es menor al 5% de su postura en dinero y por lo tanto sólo cuándo las ofertas hayan alcanzado un nivel muy elevado. Por su parte, un participante poco avispado, podría acabar gastando más en la instalación de IBOC que si hubiera usado ese dinero para presentar una oferta monetaria más alta. Además ¿quiénes en este país tienen un aparato que capte señales transmitidas en HD?.* | El artículo 28, décimo octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio al usuario final; en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador será meramente económico.  Al respecto, el artículo 78, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece diversos factores que se deben cumplir para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de radiodifusión.  ***“Artículo 78.*** *Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a),* ***se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación****, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:*  ***I.*** *Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:*  ***a)*** *La propuesta económica;*  ***b)*** *La cobertura, calidad e innovación;*  ***c)*** *El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*  ***d)*** *La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*  ***e)*** *La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y*  ***f)*** *La consistencia con el programa de concesionamiento.*  ***II.*** *Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables”.*  Es en este sentido, el Anteproyecto se integra por múltiples etapas y actividades, que establecen distintos elementos y requisitos que deben cumplir los interesados en participar, para ello, deben acreditar su capacidad técnica, administrativa, legal y financiera. Asimismo, cumplir con todas las obligaciones que le corresponden en materia de contenidos, transmisión de tiempos del Estado y obligaciones fiscales que prevé el marco jurídico.  Atendiendo los factores anteriores, entre otros requisitos, podrán adquirir la calidad de participantes y sólo así podrán presentar ofertas para cada concurso, con base en la fórmula de evaluación descrita en el Apéndice B del Anteproyecto.  Por otra parte, **el mecanismo completo previsto no considera de manera aislada el factor económico, sino que valora todo el conjunto de factores y elementos que se describen en las Bases de Licitación, donde la definición del ganador no recae meramente en su postura económica**.  Ahora bien, en lo que se refiere estrictamente al artículo 78 de la Ley, además del factor económico, el Instituto toma en cuenta los factores siguientes:   1. **La cobertura, calidad e innovación.** El análisis correspondiente a la cobertura conlleva a la determinación del Valor Mínimo de Referencia (VMR), el cual representa la cantidad de dinero expresada en pesos mexicanos, que será considerada como un valor mínimo que el Estado está dispuesto a recibir como contraprestación por el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para un lote determinado.   La fórmula que se considera proponer para determinación del VMR del Proyecto de Bases contempla además de la cobertura poblacional de cada frecuencia objeto del Anteproyecto, una variable binaria para determinar si la frecuencia se encuentra en los Estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, lo que les asigna un valor menor.  Por lo que hace a los factores referentes a calidad e innovación, se ha determinado que éstos se actualizan en el procedimiento de licitación, con la incorporación en la fórmula de evaluación del componente no económico que implica el compromiso de inicio de operaciones en forma híbrida (analógica / digital) bajo el estándar IBOC, el cual se traducirá en puntos y forma parte integral de la oferta que determinará la posición de cada participante en el procedimiento de presentación de ofertas respectivo.   1. **La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público.** El artículo 28 de la Constitución prevé que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante Licitación Pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.   En este sentido, toda licitación debe tomar en cuenta, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado,[[3]](#footnote-4) mientras que las Bases de Licitación deben contener, entre sus requisitos mínimos, los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público[[4]](#footnote-5).  Asimismo, el objeto del Instituto como autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión incluye garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir y combatir las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.  En consecuencia, las licitaciones públicas, al constituir mecanismos para asignar las concesiones de espectro radioeléctrico, deben sujetarse a un análisis en materia de competencia económica que garanticen dar cumplimiento a los objetivos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley.  De conformidad con lo anterior y en términos de los artículos 19, primer párrafo, 20, fracciones IX y XV, 29, fracción II, 47, primer párrafo y fracción VII, y 51, fracción IV, del Estatuto Orgánico, se incorporaron medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica al proyecto de bases de la licitación con el objeto de:   * Promover el acceso al espectro radioeléctrico, la remoción de barreras al acceso a este insumo y, en general, la entrada de nuevos competidores al mercado; * Asegurar la máxima concurrencia en la Licitación; * Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público; * Prevenir que un agente económico obtenga o incremente o pueda incrementar su poder sustancial, * Promover el desarrollo de condiciones de competencia efectiva.     En particular, la LFCE y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya aplicación es competencia exclusiva del Instituto en estos sectores, constituyen los ordenamientos específicos que establecen los criterios y elementos aplicables para evaluar en materia de competencia económica el diseño de las licitaciones públicas, a fin de que constituyan mecanismos que favorezcan la competencia durante el procedimiento de licitación del espectro radioeléctrico.  Entre otras disposiciones, fueron analizados los artículos 58, 61, 63 y 64 de la LFCE con la finalidad de establecer medidas para la prevención de posibles fenómenos de concentración en materia de espectro radioeléctrico. Asimismo, se tomó en cuenta la eliminación de posibles barreras a la entrada y prevención de poder sustancial.  En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto emitió opinión en materia de competencia económica con el fin de prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, a través de la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en el procedimiento.  El análisis en materia de competencia económica se orienta a identificar que el límite de concentración:   * No imponga restricciones innecesarias a los agentes económicos para tener acceso a un insumo necesario para el desarrollo de sus actividades económicas y, al mismo tiempo, * No genere riesgos de que la acumulación de este insumo por parte del (de los) agente(s) económico(s) que pueda resultar ganador(es) en el proceso diseñado le(s) confiera o fortalezca una posición de poder sustancial, o bien, establezca barreras a la entrada o impida a terceros el acceso al insumo licitado, al grado de afectar su capacidad de competir en los mercados relacionados.   Con el objeto de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, el Anteproyecto incorpora límites máximos de acumulación de frecuencias en las bandas de FM y AM, a los que deberán sujetarse los participantes.  Estos límites de acumulación de frecuencias se aplicarán a los interesados evaluados bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE) y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.  Asimismo, se podrá condicionar la intervención del interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia.  A efecto de verificar el cumplimiento con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público incorporados en el Anteproyecto, se prevé el análisis en materia de competencia económica por cada interesado, con base en la información y/o documentación a que se refiere el Apéndice E del Anteproyecto, a efecto de otorgarles, en su caso, la calidad de participantes.   1. **La posible entrada de nuevos competidores al mercado.** Fomentar la entrada de nuevos competidores en la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso comercial se considera relevante para disminuir los altos niveles de concentración que se han identificado en este sector.   El Anteproyecto establece un incentivo para la posible entrada de nuevos competidores considerado en la fórmula de evaluación para los lotes en el concurso de la banda FM y en la banda AM. Dicho incentivo se refleja en la obtención del puntaje que se asignará a cada participante de un concurso por una frecuencia en particular (será un estímulo de porcentaje adicional en puntos en relación a su oferta económica).  La calidad de nuevo competidor en el mercado se determinará por el Instituto conforme a los criterios establecidos en Anteproyecto.   1. **La consistencia con el programa de concesionamiento.** El artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias con las bandas de frecuencia de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.   A su vez, el artículo 60 de la Ley establece que, para la elaboración del programa, se deberán atender los criterios consistentes en: i) Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que hayan sido presentadas al Instituto por los interesados; ii) Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y iii) Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.  En esta tesitura, las frecuencias incluidas en el Anteproyecto provienen de las solicitudes que fueron incluidas en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de las que no fueron asignadas en la Licitacion No. IFT-4 que recibieron interés o participación.  Por consiguiente, con base en los puntos anteriormente citados, el Instituto garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en la Ley, respecto a los elementos que debe considerar para el otorgamiento de concesiones de espectro para uso comercial en materia de radiodifusión. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto de los temas siguientes:** | | |
| 1. La propuesta sobre las actividades establecidas en el calendario de actividades para el desarrollo la licitación. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Benito Jaime Flores Zurita** | *Desde mi punto de vista se le debe otorgar la concesión a quien solicito, ya que muchos políticos de la región sacan ventaja por su posición y posibilidades económicas*. | Se toma conocimiento de las opiniones recibidas y se informa que se omiten comentarios respecto a los temas y observaciones que no versan sobre el contenido de los documentos sometidos a Consulta Pública o que se relacionan directamente con estos y el proceso particular.  Con relación a los demás comentarios, se le informa que el proyecto de bases de la licitación pública tiene como objeto el concesionamiento del uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, esto en estricto apego a las leyes y normativas aplicables.  Cabe señalar que la Constitución y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establecen que las concesiones para el uso del espectro radioeléctrico solo se podrán otorgar mediante licitación pública.  Asimismo, se informa que las Bases de licitación definitivas contará con las fechas específicas para cada una de las actividades señaladas en el Anteproyecto, y se le recomienda revisar los calendarios de las licitaciones de espectro para servicios de radiodifusión anteriores del Instituto para tener una idea de la dimensión de los plazos establecidos para cada una de las actividades. |
| **ITS Asesores y Consultores, S. A. de C.V** | *Al no establecer fechas estimadas en el Proyecto de Bases de la Licitación de las diversas etapas, no es posible en este momento dar una opinión sobre si los períodos que serán asignados son razonables.* |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Me parece bien organizado y desarrollado.* | Se agradece su comentario. |
| **Sergio Morales Perez y Blanca F. Salinas** | *Creemos que no estamos listos para lanzar más frecuencias de Radio en estas condiciones donde estamos rodeados por una inseguridad sin precedentes, sin que la autoridad pueda lograr la verdadera confianza de sus habitantes.*  *No estamos preparados ni siquiera los ya constituidos para poder trabajar con el pleno uso de la libertad de expresión, sin el temor de ser amedrentados o asesinados por algún grupo de la delincuencia organizada. Nosotros necesitamos seguir trabajando. Ojalá y quepa la cordura.* | Se informa que se omiten comentarios respecto a los temas y observaciones que no versan sobre el contenido de los documentos sometidos a Consulta Pública o que se relacionan directamente con estos y el proceso particular. |
| **Francisco Hernández González** | *No aportaron información suficiente como para dar una opinión del tema.* | La Consulta Pública versó sobre los documentos del Anteproyecto de Bases de la Licitación No. IFT-8, mismos que fueron puestas a disposición del público general en el siguiente vinculo de la página de Internet del Instituto.  <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/licitacion-ift-8-frecuencias-para-radiodifusion-sonora-0> |
| **Sergio Morales Pérez y Blanca F. Salinas** | *Creemos que no estamos listos para lanzar más frecuencias de Radio en estas condiciones donde estamos rodeados por una inseguridad sin precedentes, sin que la autoridad pueda lograr la verdadera confianza de sus habitantes. No estamos preparados ni siquiera los ya constituidos para poder trabajar con el pleno uso de la libertad de expresión, sin el temor de ser amedrentados o asesinados por algún grupo de la delincuencia organizada. Nosotros necesitamos seguir trabajando. Ojala y quepa la cordura* | Se informa que se omiten comentarios respecto a los temas y observaciones que no versan sobre el contenido de los documentos sometidos a Consulta Pública o que se relacionan directamente con estos y el proceso particular. |
| 1. La propuesta del uso de medios electrónicos como es el Sistema Electrónico de Registro (SER) y el Sistema Electrónico de Presentación de Ofertas (SEPRO) para el desarrollo de la licitación. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Benito Jaime Flores Zurita** | *Bien pero es una competencia desigual con corporaciones más grandes y con mayor posibilidad financiera.* | El Anteproyecto de Bases de la Licitación contiene las reglas, requisitos y procedimientos para la asignación de las frecuencias de su objetos de manera pública, abierta y equitativa, incluyendo incentivos a la participación para nuevos competidores. |
| **ITS Asesores y Consultores, S. A. de C.V** | *En este campo, se reitera el comentario plasmado en la Sección anterior, relativo a que se pueda tener acceso a la Mesa de Ayuda vía telefónica, particularmente en el Proceso de Presentación de Ofertas.* | Conforme al numeral 7 del Anteproyecto, el Instituto habilitará una Mesa de Ayuda con la única finalidad de brindar soporte técnico y solucionar cuestionamientos relacionados con la operación de los sistemas que sean habilitados para el proceso, misma que se prevé tenga un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, en los días hábiles del Instituto, desde el día de la publicación de las Bases en el Portal de Internet del Instituto y hasta la última actividad señalada en el Calendario de Actividades. |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Buena propuesta para estar presentando ofertas.* | Se toma conocimiento de las opiniones recibidas. |
| **Francisco Hernández González** | *Me parece buen sistema. Sería bueno que no tuviera fallas durante el concurso.* | Se toma conocimiento de las opiniones recibidas. |
| 1. La propuesta de usar un mecanismo de asignación durante el procedimiento de presentación de ofertas mediante ofertas simultáneas ascendentes de múltiples rondas. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Benito Jaime Flores Zurita** | *Al final quedamos fuera por solvencia económica.* | Se informa que se omiten comentarios respecto a los temas y observaciones que no versan sobre el contenido de los documentos sometidos a Consulta Pública o que se relacionan directamente con estos y el proceso particular. |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Creo que fluye con rapidez y ayuda a que el proceso fluya y así los interesados lleven un proceso ordenado.* | Se toma conocimiento de las opiniones recibidas. |
| **Francisco Hernández González** | *“Ver el apartado II”.* | Se toma conocimiento de las opiniones recibidas. |
| 1. La propuesta de presentar ofertas para los Lotes de la banda FM y de la banda AM de forma simultánea. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Benito Jaime Flores Zurita** | *Me parece bien una pero nos deben informar el costo desde el inicio para continuar o desistir.* | Las Bases de Licitación definitivas contendrán los Valores Mínimos de Referencia. |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Sería factible, para tener una oportunidad más de obtener una licitación.* | Se toma conocimiento de las opiniones recibidas |
| **Francisco Hernández González** | *Son demasiados lotes por los que hay que ofertar a la vez. Será difícil seguir la licitación. Mejor sería que la dividieran en varios concursos.* | Se informa que la simultaneidad para presentar ofertas presenta la ventaja de que los participantes tienen la oportunidad de observar los valores relativos de las ofertas y tomar decisiones con la información de todas las frecuencias. |
| 1. La propuesta de que, a través del modo automático, el SEPRO presente ofertas automáticas previamente programadas en nombre del participante. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Benito Jaime Flores Zurita** | *Bien nos ahorran desgaste físico y económico.* | Se toma conocimiento de las opiniones recibidas. |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *No creo que sea la apropiada, pues al no revisarlo podría perderse la oportunidad.* | Al respecto, se informa que el modo automático del SEPRO es una funcionalidad opcional del procedimiento de presentación de ofertas, cuya finalidad es facilitar la gestión de posturas para los participantes que por la cantidad de lotes en que tenga interés y sus preferencias le sea útil. Sin embargo, al ser una funcionalidad opcional los participantes que así lo decidan podrán presentar todas sus posturas de manera manual. Asimismo, previo a la elaboración de las Bases definitivas se evaluará la funcionalidad y conveniencia del modo automático del SEPRO, por lo que podrá ser mejorado, modificado o incluso eliminado.  Adicionalmente, se informa que el Instituto ha tomado las previsiones necesarias para garantizar la calidad y confiabilidad del SEPRO a utilizarse para esta Licitación, misma que cumple con los niveles de funcionalidad y seguridad establecidos por el propio Instituto de acuerdo a las mejores prácticas en esta materia, lo cual incluye elementos de seguridad física, de procesamiento de datos y de elementos de infraestructura para garantizar su emisión.  Asimismo, el SEPRO se ha sometido y se seguirá sometiendo a revisiones, pruebas y cumplimiento de normas en materia de seguridad y funcionamiento que permitan minimizar la posibilidad de falla. Adicionalmente, durante todo el proceso de esta Licitación se contará con apoyo especializado que monitoreará el comportamiento del SEPRO las 24 horas del día con el objetivo de anticipar y corregir cualquier falla o discontinuidad del sistema. |
| **Francisco Hernández González** | *Si entendí bien la forma en que dicen que lo implementarán es francamente inútil.* | Se informa que el modo automático del SEPRO es una funcionalidad opcional del procedimiento de presentación de ofertas, cuya finalidad es facilitar la gestión de posturas para los participantes que por la cantidad de lotes en que tenga interés y sus preferencias le sea útil. Sin embargo, al ser una funcionalidad opcional los participantes que así lo decidan podrán presentar todas sus posturas de manera manual. |
| 1. La propuesta de que, con base en las unidades de elegibilidad con las que cuente el participante (definidas por su garantía de seriedad), este pueda presentar ofertas por uno o varios lotes según su preferencia. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Benito Jaime Flores Zurita** | *En esta parte es donde los políticos tienen todas las garantías de ganar por la solvencia económica aun cuando nosotros hayamos solicitado una concesión desde hace varios años.* | Se informa que el Anteproyecto de Bases prevé poner a disposición de los interesados que cumplan con los requisitos legales para ser concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, bajo los principios de libre participación en el proceso, transparencia, equidad y legalidad. |
| **ITS Asesores y Consultores, S. A. de C.V** | *La propuesta no es clara en el Proyecto de Bases. El Apéndice F. Valores Mínimos de Referencia y Garantías de Seriedad se encuentra en blanco, lo que no permite comprender con objetividad el Proceso de Presentación de Ofertas. Se solicita que en las Bases de Licitación definitivas se exprese el Proceso de Presentación de Ofertas en términos los suficientemente claros y de forma estructurada, a fin de que no deje ninguna duda sobre la mecánica del proceso, sin tener que esperar a la publicación del Manual del Proceso de Presentación de Ofertas para poder comprender con precisión como se llevará a cabo dicho proceso.* | Los Valores Mínimos de Referencia y las Garantías de Seriedad serán dadas a conocer una vez sean aprobadas las Bases definitivas.  El mecanismo propuesto en el Apéndice B del Anteproyecto consiste en un mecanismo de ofertas simultáneas ascendentes de múltiples rondas, en general, consiste en una serie de Rondas, cada una con un periodo de tiempo prestablecido, en las que los Participantes pueden presentar Ofertas por uno o varios Lotes simultáneamente, de acuerdo a su interés y a las reglas descritas en el presente Apéndice. En cada Ronda los Participantes podrán aceptar o superar los valores iniciales de cada Lote o los establecidos en la Ronda anterior, según sea el caso.  Cabe señalar que este mecanismo fue desarrollado para asignación de espectro radioeléctrico y es el más utilizado a nivel mundial desde hace más de 20 años. |
| **Abraham Cortina Cuellar** | *Por lo que se refiere al número de componentes para la evaluación, estimo que debe realizarse no solo con base en el componente económico, sino también el. Tomar en cuenta el plan de negocios, la programación y la cobertura, siguiendo el criterio con el que se lleve a cabo la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Frecuencias en FM de transmisión para la prestación del servicio público.* | Conforme al numeral 4 del Anteproyecto la Fórmula de Evaluación de Contraprestación para los Lotes de la Banda FM contiene los componentes siguientes: la OVMA y dos Componentes No Económicos, los cuales son el compromiso de inicio de operaciones en forma híbrida (analógica / digital) bajo el estándar IBOC y la incorporación de Nuevo Competidor en la Banda de Interés o Nuevo Competidor en Radiodifusión, según sea el caso aplicable.  La Fórmula de Evaluación de Contraprestación para los Lotes de la Banda AM contiene los componentes siguientes: la OVMA y un Componente No Económico, el cual es la incorporación de Nuevo Competidor en la Banda de Interés y Nuevo Competidor en Radiodifusión, según sea el caso.  Cabe señalar, que la fórmula de evaluación contiene componentes objetivos y directos como la oferta económica, el compromiso o no de adoptar estándar IBOC o la calidad o no nuevo competidor que se otorga o no, conforme a la evaluación de competencia económica con base en los criterios establecidos en el Anteproyecto. |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Me parece excelente para así recompensar la seriedad e interés de los participantes.* | Se agradece su comentario. |
| **Francisco Hernández González** | *Ver apartado II.* |  |
| 1. La propuesta de pagos por retiro aplicables al participante que, siendo poseedor de la oferta válida más alta por un lote específico decida retirar su oferta y no se presente una nueva oferta válida por ese lote en rondas posteriores. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Sería importante que el participante tenga un límite de tiempo para justificar su retiro* | Conforme al numeral 3.3 del Anteproyecto de del Apéndice B, durante el Procedimiento de Presentación de Ofertas en una Ronda determinada, cada Participante podrá optar por realizar Retiros de las OVMAs con las que cuenta. Dichos Retiros sólo podrán llevarse a cabo en dos (2) ocasiones durante el PPO, es decir, en dos (2) Rondas determinadas a su elección. Una vez que el Participante haya realizado sus dos (2) Retiros disponibles, éste no podrá realizar Retiros en ninguna Ronda posterior.  Cabe señalar que, cada ronda tiene un periodo de tiempo de 30 (treinta) minutos. |
| **Multimedios Radio, S.A. de C.V.** | *Estamos de acuerdo en que se aplique esta penalización a los participantes para resarcir el daño al erario público. Pero consideramos que, en este mismo concepto, se debe incluir el resarcimiento de los daños patrimoniales a los particulares, cuando algún participante de manera dolosa altera y provoca que el monto de la contraprestación se eleve substancialmente en perjuicio no nada más del Participante ganador sino del derecho de las audiencias, al poner en riesgo la estabilidad financiera de la concesión (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SIGNIFICADO DEL EQUILIBRIO FINANCIERO QUE DEBE EXISTIR PARA SU VIABILIDAD. Época: Décima Época. Registro: 2013649. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, febrero de 2017, Tomo III. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.2o.A.E.44 A (10a.). Página: 2177; entre otras Tesis Jurisprudenciales). Por lo expuesto, proponemos que en las Bases de Licitación quede expresamente señalado que en caso de que cualquier participante eleve artificialmente el monto de la contraprestación de un Lote, el participante con la segunda oferta más alta, pague el monto equivalente a su propuesta más alta al momento en que la puja se desarrolle solamente entre los 2 (dos) últimos participantes.* | La regla del Pago por Retiro establecido en las Bases pretende inhibir conductas que pretendan encarecer una frecuencia sin la intención de obtener su concesión.  Cabe señalar que el Participante que incurra en un Pago por Retiro no será considerado Participante Ganador del Lote en el cual se retiró la oferta. |
| **Francisco Hernández González** | *Parece que esos pagos pueden ser muy altos. Para un lote en concreto serían más altos que cualquier garantía de seriedad razonable.* | Conforme al numeral 3.3.1 del Apéndice B del Anteproyecto, El Pago por Retiro será igual a la Oferta presentada y retirada, cuando al término del PPO no exista otra OVMA por ese Lote. |
| 1. La propuesta de las fórmulas de evaluación de contraprestación para la banda FM y la banda AM, la cual se conforma por el valor en puntos de las ofertas así como de componentes no económicos. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Si es de acuerdo al valor de puntos como se evalúa la contraprestación, me parece buena propuesta.* | Se agradece su comentario. |
| **Joel Chávez Rosas** | *Antecedentes: Participé en la licitación anterior ift-4 con la clave: CJ-544330 por el lote No. 112 por un error en el depósito de garantía (carta stand-by) ya que en las bases publicadas en el IFT no correspondían con las publicadas en el DOF ya no pude entrar a la puja por la concesión, sin embargo he seguido de cerca el curso de la licitación anterior y me di cuenta que fueron ganadas por consorcios que mantienen la hegemonía en los medios de comunicación (grupos radiofónicos) lo cual hace pensar que la libre competencia se queda en el hecho de que todos podemos participar, pero es lógico que el poder económico es el que prevalece en estas licitaciones, de hecho de las 2 frecuencias de FM asignadas para Acatlán de Osorio, Puebla, solo está funcionando una, aunque en las publicaciones del IFT estén asignadas las dos. ¿Mi participación en esta consulta es preguntar a ustedes si la fórmula para la asignación de frecuencias privilegia el poder económico antes que la verdadera participación de quienes queremos incursionar en los medios de comunicación como pequeñas microempresas y si nuestras posibilidades son reales de poder ser beneficiarios de una concesión? Saludos.* | Se informa que se omiten comentarios respecto a los temas y observaciones que no versan sobre el contenido de los documentos sometidos a Consulta Pública o que se relacionan directamente con estos y el proceso particular.  No obstante, lo anterior, se considera importante aclarar que respecto al Licitación No. IFT-4, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Convocatoria de la Licitacion en la que, por su naturaleza, no se incluyen los montos de los valores mínimos de referencia ni los correspondientes a las Garantías de Seriedad. Dichos datos únicamente fueron publicados para consulta general en la página de Internet del Instituto y estuvieron contenidos en el Apéndice F de las Bases de dicha Licitación. |
| **Francisco Hernández González** | *Ver apartado II* |  |
| 1. La propuesta de los niveles de incentivos de los componentes no económicos que conforman la fórmula de evaluación de contraprestación. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Es importante saberlo para tener un parámetro sobre lo que se quiere lograr o no participar.* | Se agradece su comentario. |
| **Francisco Hernández González** | *Ver apartado II.* |  |
| 1. La propuesta de limitantes de participación en la licitación cuando la participación de un interesado pueda implicar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o genere concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. Los interesados no podrán participar por lotes en aquellas localidades obligatorias/principales a servir en los que se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes: 2. El número de concesiones comerciales con cobertura en la localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial más las que son objeto del procedimiento de Licitación, en la banda FM o en la banda AM, dependiendo de la banda de que se trate, o 3. El número de concesiones comerciales y de uso social con cobertura en la localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% con respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social, más las que son objeto del procedimiento de Licitación en la banda FM o en la banda AM, dependiendo de la banda que se trate. | | |
| Participante | Comentario | Consideraciones |
| **Benito Jaime Flores Zurita** | *Espero esta licitación sea más justa con los que estamos es zonas rurales de alta marginación, se investigue a fondo quienes son los representantes legales ya que en muchas ocasiones son políticos de la zona y buscan prestanombres para aprovechar y acaparar todas las frecuencias.* | Se informa que se omiten comentarios respecto a los temas y observaciones que no versan sobre el contenido de los documentos sometidos a Consulta Pública o que se relacionan directamente con estos y el proceso particular. |
| **Abraham Cortina Cuellar** | *Tenemos que asegurar que las frecuencias estén disponibles; que en las localidades escogidas no se cause interferencia y que nadie vaya a acumular más frecuencias más allá de lo necesario para servir al interés público como se ha venido suscitando otorgándole más frecuencias a los monopolios o grupos radiofónicos que ya cuentan con más de una frecuencia. Ya que eso solo origina que los actuales concesionarios oferten al mejor postor sus frecuencias ya que para ellos no representa el gran negocio de la radio como años atrás, y así poder vender la actual frecuencia otorgada por cantidades millonarias para su beneficio.* | El numeral 4 del Anteproyecto prevé las Condiciones de operación en las que se prevén las áreas de servicio de cada estación. Asimismo se considera que en caso de que el uso de las Frecuencias concesionada provoque o resienta interferencias perjudiciales comprobables dentro del sector circular definido por las coordenadas de referencia y el alcance máximo concesionado, el Instituto adoptará las medidas pertinentes para su debida y adecuada solución, en términos de las disposiciones normativas aplicables, salvaguardando los derechos de los concesionarios y otorgando a los nuevos concesionarios, en su caso, Frecuencias distintas a las concesionadas. |
| **Beatriz Vera Mondragón** | *Es importante saberlo con anticipación para en dado caso, no iniciar el proceso de participación.* | Se agradece su comentario. |
| **Francisco Hernández González** | *No estoy de acuerdo en mezclar lo comercial con lo social, son cosas distintas. Limitan la participación de personas que no lucran con su trabajo.* | Los límites de acumulación de frecuencias señalados en el Anteproyecto responden al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, con el fin de evitar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia o **generar concentraciones de espectro radioeléctrico** contrarias al interés público, y solo aplicarán a quienes tengan el interés de obtener una o más concesiones de espectro radioeléctrico de uso comercial en esta Licitación. |

1. <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-proyecto-de-bases-de-la-licitacion-no-ift-8> [↑](#footnote-ref-2)
2. Las aportaciones recibidas por este participante, se publicaron en calidad de persona física, ya que el documento con el que pretendió acreditar la representación legal de la persona moral, no se pudo abrir para su verificación. [↑](#footnote-ref-3)
3. Artículo 78 de la LFTR. [↑](#footnote-ref-4)
4. Artículo 79, segundo párrafo, fracción V, de la LFTR. [↑](#footnote-ref-5)